

DECRETO por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 131 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 131 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

ARTICULO 131. ...

...

Los tres órdenes de gobierno se coordinarán para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen programas de reforestación, así como para el monitoreo y seguimiento de los mismos. Se impulsará la reforestación con especies forestales autóctonas o nativas. La norma oficial mexicana definirá las especies de vegetación forestal exótica, que por sus características biológicas afecten los procesos o patrones de distribución de la vegetación forestal nativa en terrenos forestales y preferentemente forestales, cuya autorización esté prohibida.

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de marzo de 2012.- Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**, Presidente.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Dip. **Cora Cecilia Pinedo Alonso**, Secretaria.- Sen. **Arturo Herviz Reyes**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de abril de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, la superficie de 250.37 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Prolongación Av. 72 Norte, colonia Luis

Donaldo Colosio, localidad Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para balneario popular con instalaciones desmontables y provisionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 250.37 m² de zona federal marítimo terrestre ubicada en Prolongación Av. 72 Norte, colonia Luis Donaldo Colosio, localidad Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, la cual se identifica en el plano clave PLC-C72, Esc:1:200, de fecha octubre de 2009, que cumple con la NOM-146-SEMARNAT-2005, que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre que se solicita en destino, basado en un sistema de coordenadas WGS84, proyectadas en UTM y que obra en el expediente 537/QROO/2010 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida con fecha 9 de febrero de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, a través del C. Eduardo Román Quian Alcocer, pidió se destine la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, para balneario popular con instalaciones desmontables y provisionales;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue presentada por el C. Eduardo Román Quian Alcocer, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, acreditando tal carácter con copia certificada de la constancia de la mayoría y la validez para presidente municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, fechada el 10 de febrero de 2008, expedida ante la fe del Lic. Javier Jesús Rivero Ramírez, Notario Público auxiliar de la Notaría Pública Número 41 del Estado de Quintana Roo, el 14 de enero de 2010;

Que mediante oficio No. DGOAyU/0027/2010 de fecha 25 de enero de 2010, de la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Urbano del Ayuntamiento de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, emitió constancia que acredita la congruencia de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, a través del C. Eduardo Román Quian Alcocer;

Que mediante Opinión Técnica No. 0569/10 de fecha 21 de abril de 2010, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-637/10 de fecha 6 de mayo de 2010, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, la superficie de 250.37 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Prolongación Av. 72 Norte, colonia Luis Donaldo Colosio, localidad Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, para balneario popular con instalaciones desmontables y provisionales, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	494029.53	2282453.36
PM2	494046.38	2282440.96
PM3	494044.52	2282436.13
PM4	494041.02	2282430.03
ZF5	494024.35	2282442.08
ZF6	494028.02	2282448.93

SUPERFICIE TOTAL. 250.37 M²

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo únicamente confiere al H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrá ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 7,985.86 metros cuadrados de terrenos ganados a la laguna, ubicada en Estero de Punta Pérula, localidad Punta Pérula, Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Consumo El Playón, S.C. de R.L.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 10,005.48 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados a la laguna, de los cuales 7,985.86 m² corresponden a terrenos ganados a la laguna, ubicada en Estero de Punta Pérula, localidad Punta Pérula, Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, la cual se concesionó a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Consumo El Playón, S.C. de R.L., mediante el Título de Concesión DGZF-1332/09 expedido con fecha 11 de noviembre de 2009, por un término de 15 años, para uso de actividad pesquera y cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que la superficie de 7,985.86 m² de terrenos ganados a la laguna, se identifica en el plano sin clave, Escala 1:500, de fecha septiembre de 2010, cumple con la NOM-146-SEMARNAT-2005, que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se solicitan en concesión basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, el cual obra en el expediente 16/JAL/2009, soportado por la Opinión Técnica No. 0835/11 de fecha 4 de octubre de 2011, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

Que la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Consumo El Playón, S.C. de R.L., con fecha 6 de septiembre de 2011 solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie referida en el párrafo anterior;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. Ismael Mendoza Meza, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Consumo El Playón, S.C. de R.L., acreditando tal carácter con copia certificada de la Escritura Pública No. 17,995 mediante la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de citada la Sociedad Cooperativa, y que fue certificada el 7 de octubre de 2008, por el Lic. Narciso P. Lomelí Enríquez, Notario Número 1 de Cihuatlán, Jalisco;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 7,985.86 m² de terrenos ganados a la laguna, ubicada en Estero de Punta Pérula, localidad Punta Pérula, Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Consumo El Playón, S.C. de R.L., cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS A LA LAGUNA

V	COORDENADAS	
	X	Y
TG3	486787.0646	2166396.6951
TG4	486789.9321	2166397.9759
TG5	486799.7908	2166396.7612
TG6	486803.8728	2166393.5492
TG7	486803.3229	2166388.8062
TG8	486806.7823	2166387.6038
TG9	486809.1172	2166390.4965
TG10	486816.1151	2166391.9267
TG11	486826.3533	2166387.3297
TG12	486827.1309	2166384.0923
TG13	486838.0083	2166379.0000
TG14	486853.4930	2166376.8431
TG15	486862.4648	2166369.6893
TG16	486858.3299	2166365.9154
TG17	486865.4661	2166359.5220
TG18	486872.7616	2166355.3709
TG19	486880.4632	2166358.8397
TG20	486891.7287	2166347.7928
TG21	486890.5100	2166337.3620
TG22	486889.5060	2166333.9780

TG23	486886.8850	2166330.3160
TG24	486878.8530	2166325.3880
TG25	486868.5950	2166319.9562
TG26	486853.1048	2166319.9562
TG27	486841.9369	2166309.7350
TG28	486819.9987	2166387.7380
TG29	486813.7530	2166372.0284
TG30	486794.3798	2166389.4245
ZF9	486757.9404	2166316.8707
ZF8	486758.9388	2166317.7360
ZF7	486772.7379	2166319.4027
ZF6	486785.4958	2166332.3741
ZF5	486787.7304	2166349.1864
ZF4	486785.6836	2166357.8314
ZF3	486784.0201	2166362.2238
ZF2	486797.4759	2166381.6789
ZF1	486784.6071	2166388.4901

SUPERFICIE TOTAL: 7,985.86 M²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Consumo El Playón, S.C. de R.L., determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo notificarse a dicha persona moral y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- La Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Consumo El Playón, S.C. de R.L. queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las condiciones en que se encuentra el inmueble cuya enajenación se autoriza, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio del terreno cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Consumo El Playón, S.C. de R.L., en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Consumo El Playón S.C. de R.L., en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Consumo El Playón, S.C. de R.L.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.